CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-6208-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

PUTUMAYO-PUTUMAYO-LORETO

"RETENCIONES Y PAGOS DE LOS APORTES PREVISIONALES AFP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAGUAS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE FEBRERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0202023262080 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-6208-SCE

"RETENCIONES Y PAGOS DE LOS APORTES PREVISIONALES AFP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAGUAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	2
	1. Funcionarios de la Entidad no efectuaron el pago de la AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020; julio a diciembre 2021 y enero a diciembre de 2022, pese a contar con recursos y haberse efectuado el cobro de las respectivas retenciones, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/12 016,71.	2
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	22
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	22
V.	**CONCLUSIONES**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-6208-SCE

"RETENCIONES Y PAGOS DE LOS APORTES PREVISIONALES AFP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAGUAS"
PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yaguas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Putumayo, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-6208-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 218-2023-OCI/MPP de 27 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si las retenciones de las AFP efectuados a los funcionarios y servidores públicos fueron pagadas conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se ha evidenciado que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yaguas, no efectuaron el pago de las retenciones para las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFP, en adelante "AFP" pese a que la Entidad contaba con recursos presupuestales, para realizar el giro y cobro de los cheques, así como también de los pagos electrónicos emitidos para dicho fin. Asimismo, el mencionado pago total corresponde a los años 2020, 2021 y 2022, lo que ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 12 016.71.

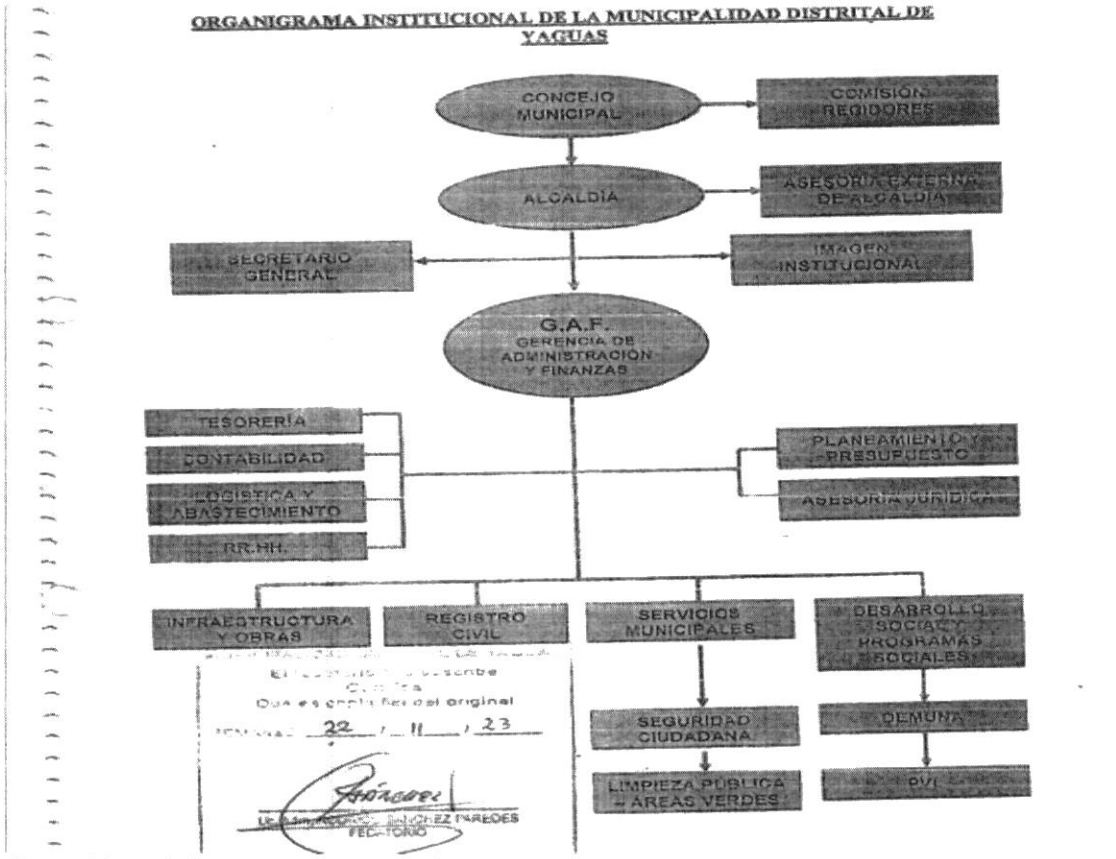
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yaguas, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular con personaría de derecho público, goza de autonomía político, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yaguas:



Fuente: Manual de Organización y Funciones – Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 016-A-ALC-MDY de 2 de mayo de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO EFECTUARON EL PAGO DE LA AFP CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y JUNIO 2020; JULIO A DICIEMBRE 2021 Y ENERO A DICIEMBRE DE 2022, PESE A CONTAR CON RECURSOS Y HABERSE EFECTUADO EL COBRO DE LAS RESPECTIVAS RETENCIONES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/12 016,71.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yaguas, en adelante "Entidad", y la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP" proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado, la emisión de comprobantes de pago en los periodos 2020, 2021 y 2022, a nombre del jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas (responsable del manejo de las cuentas), cuyo giro se efectuó a través de cheques y órdenes de pago electrónicos, para el pago de las retenciones de la AFP de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, y que sin embargo, el pago de estas retenciones no

fueron realizados por dicho funcionario, pese a haber efectuado el cobro de los mismos, adeudando la Entidad las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022; evidenciándose además, la emisión de dos (2) comprobantes de pago del periodo 2021 a nombre del Banco de la Nación, pero que de acuerdo a la data SIAF-SP del MEF, estos fueron girados y pagados al citado funcionario.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 48° y artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF, referidos al pago de aportes y responsabilidad del empleador; los artículos 108°, 109° y 114A° del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado con Resolución n.° 080-98-EF/SAFP, referido a la oportunidad de pago, formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales y portal de recaudación; literal c) del artículo 12°, el inciso b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2 y 18.5 del artículo 18°, el numeral 34.1 del artículo 34° y artículo 81° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido al registro del gasto devengado por remuneraciones, pensiones y retenciones, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado, verificación de montos pagados y otras disposiciones.

Asimismo, lo establecido en el artículo 1°, artículo 30°, artículo 34°y artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - Decreto Supremo n.° 054-97-EF, referidos al objeto del SPP, constitución de los aportes obligatorios y voluntarios, obligación del empleador de retener los aportes y declaración sin pago. Oportunidad; artículo 9°, los numerales 30.1, 30.2 del artículo 30° y los numerales 32.1 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, autorización del devengado y del pago; artículo 1° y el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2° donde establecen procedimientos para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto, entre otros, de las administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales aprobado con Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, referidos a el objeto y al procesamiento para la pagaduría de "las obligaciones" mediante transferencias electrónicas; numeral 6.1 y el literal 3 del numeral 6.2 del artículo 6° y 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 referidos en el nivel descentralización u operativo y gestión de pagos.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/12 016,71 correspondiente al monto total girado y cobrado por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, en los periodos 2020, 2021 y 2022, para el pago de las retenciones de AFP de funcionarios y servidores de la Entidad, que finalmente no fueron pagadas a la AFP, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Debido al accionar del Gerente de Administración y Finanzas, quien no verificó el pago oportuno de las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022, permitiendo el giro a través de cheques en el periodo 2020 y mediante órdenes de pago electrónicos en los periodos 2021 y 2022, a nombre del Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, para el pago de estas retenciones; así como por el accionar del Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, al no efectuar el pago de las retenciones directamente a las respectivas AFP, efectuando en su lugar, la ejecución del pago a su nombre, a través de cheques y órdenes de pago electrónicos, en los periodos 2020, 2021 y 2022, montos que fueron cobrados por su persona, pero que finalmente no fueron cancelados a la AFP.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

La Entidad, mediante oficio n.° 061-2023-A-MDY de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, puso de conocimiento a este Órgano de Control Institucional, el informe n.° 006-2023-CONTABILIDAD-GAF-MDY de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la Jefatura de la Oficina de Contabilidad a cargo del señor Oscar Manuel Fang Calvo, donde informa la revisión administrativa y contable en el SIAF-SP, respecto a los pagos de planillas de remuneración sueldos, de tributos y retenciones, del periodo 1 febrero de 2020 al 30 de noviembre 2022, con la finalidad de determinar el cálculo correcto de las obligaciones de los beneficios sociales, donde evidenciaron que dentro del periodo mencionado, no se realizó el pago total de las retenciones de la AFP, de los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y enero a noviembre 2022, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de los comprobantes de pagos de las retenciones no pagadas de la AFP de los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y enero a noviembre 2022.

N°	SIAF	Mes/Año de las Retenciones No Pagados de la AFP	Comprobante de Pago			Girado a nombre	Importe S/ del Comprobante de Pago	Deuda Total de las Retenciones de la AFP
			Fecha	N°	Glosa			
1	53	Febrero/2020	05/03/2020	52	Cancelar la Planilla Única de Remuneraciones y Pago de AFP, correspondiente del mes de febrero N° 002-2020.	Abraham Díaz Peña	10 265,53	725,06
2	64	Marzo/2020	17/03/2020	61	Cancelar la Planilla Única de Remuneraciones y Pago de AFP, correspondiente del mes de marzo N° 003-2020.	Abraham Diaz Peña	10 289,00	740,06
3	140	Junio/2020	14/07/2020	164	Para el pago de la AFP Integra, correspondiente al mes de junio 2020.	Abraham Diaz Peña	272,40	272,40
4	140	Junio/2020	14/07/2020	167	Para el pago de la AFP Prima, correspondiente al mes de junio 2020	Abraham Diaz Peña	121,66	121,66
5	140	Junio/2020	14/07/2020	168	Para el pago de la AFP Prima, correspondiente al mes de junio 2020	Abraham Diaz Peña	132,00	132,00
6	209	Julio/2021	19/08/2021	256	Girado, pago de AFPS, correspondiente al mes de julio 2021.	Abraham Diaz Peña	1 036,93	686,72
7	241	Agosto/2021	23/08/2021	263	Girado, pago de AFPS, correspondiente al mes de agosto 2021.	Abraham Diaz Peña	853,60	214,88
8	268	Setiembre/2021	17/09/2021	288	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de setiembre 2021.	Banco de la Nación [1]	2 090,48	214,88
9	301	Octubre/2021	18/10/2021	304	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de octubre 2021.	Banco de la Nación [2]	2 092,32	214,88
10	329	Noviembre/2021	11/11/2021	330	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de noviembre 2021.	Abraham Diaz Peña	2 183,32	214,88
11	363	Diciembre/2021	15/12/2021	362	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de diciembre 2021.	Abraham Diaz Peña	937,62	214,88
12	5	Enero/2022	19/01/2022	21	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de enero 2022.	Abraham Diaz Peña	834,38	569,60
13	52	Febrero/2022	28/02/2022	58	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de febrero 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	569,60
14	88	Marzo/2022	14/03/2022	87	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de marzo 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	569,60
15	134	Abril/2022	19/04/2022	134	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de abril 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	569,60
16	164	Mayo/2022	20/05/2022	180	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de mayo 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	569,60
17	198	Junio/2022	20/06/2022	259	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de junio 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	569,60
18	274	Julio/2022	19/07/2022	294	Para pago de EsSalud y AFPS correspondiente al mes de julio 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	569,60
19	333	Agosto/2022	23/08/2022	369	Para pago de AFPS correspondiente al mes de agosto 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	855,44
20	374	Setiembre/2022	15/09/2022	379	Para pago AFPS correspondiente al mes de setiembre 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	855,44

[1] Comprobante de pago impreso como Banco de la Nación, pero girado y cobrado por Abraham Díaz Peña, tal cual se muestra en los Estados Bancarios del 20 de setiembre de 2021 y en la Data SIAF-SP del MEF

[2] Comprobante de pago impreso como Banco de la Nación, pero girado y cobrado por Abraham Díaz Peña, tal cual se muestra en los Estados Bancarios del 19 de octubre de 2021 Data del SIAF-SP del MEF.

N°	SIAF	Mes/Año de las Retenciones No Pagados de la AFP	Comprobante de Pago			Girado a nombre	Importe S/ del Comprobante de Pago	Deuda Total de las Retenciones de la AFP
			Fecha	N°	Glosa			
21	427	Octubre/2022	17/10/2022	417	Para pago de AFPS correspondiente al mes de octubre 2022.	Abraham Diaz Peña	855,44	855,44
22	455	Noviembre/2022	14/11/2022	439	Girado para el pago de la AFPS	Abraham Diaz Peña	1 710,88	1 710,88
							TOTAL S/	12 016,71

Fuente: Informe n.° 006-2023-CONTABILIDAD-GAF-MDY de 1 de marzo de 2023, remitido con el Oficio 061-2023-A-MDY de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el OCI solicitó a la Entidad mediante oficio n.° 122-2023-OCI-MPP de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la relación de trabajadores a los que no se les realizó los depósitos o pagos correspondientes a los aportes de ESSALUD, AFP y ONP desde el año 2019 al 2022, y que asimismo, alcance el informe de asesoría legal (si en caso tuviese), respecto a los importes adeudados de dichos aportes.

En respuesta a lo antes señalado, mediante el oficio n.° 089-2023-A-MDY de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, nos remitieron el oficio n.° 014-2023-UC-GAF-MDY de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado por el señor Oscar Manuel Fang Calvo, Jefe de la Unidad de Contabilidad, en el que se detalla la relación de funcionarios y servidores públicos a los que no se les realizó el pago de las retenciones de la AFP de los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y enero a diciembre 2022.

Asimismo, con oficio n.° 167-2023-OCI-MPP de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó al titular de la Entidad el reporte de la Planilla Electrónica – PLAME SUNAT y de la AFPnet de los trabajadores; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual adjuntan el oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** de Oscar Manuel Fang Calvo, jefe de la Unidad de Contabilidad, con las copias autenticadas del PLAME SUNAT y de la AFPnet de los periodos 2020, 2021 y 2022 **(Apéndices n.os 12 al 32)**.

De la evaluación realizada a la información antes mencionada, se evidencia la realización de las retenciones de los funcionarios y servidores públicos, correspondiente a las aportaciones de la AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat por un monto total de **S/12 016,71**, durante los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022, los cuales no han sido depositados, manteniendo actualmente una deuda total del monto antes mencionado, cuyo detalle con la relación de dicho personal y el monto de la retención por cada uno de ellos no pagados a la AFP, se encuentra en el **Apéndice n.° 33**, siendo que, a continuación en el cuadro siguiente se detalla el resumen del monto total por mes y año:

Cuadro n.° 2
Resumen del monto total de las Retenciones de AFP no pagadas (que se adeudan) periodos 2020, 2021 y 2022

N°	Meses	Retenciones de AFP no pagadas			Total general	Ver detalle
		2020	2021	2022		
1	ENERO			569,60		
2	FEBRERO	725,07		569,60		
3	MARZO	740,06		569,60		Apéndice n.° 33
4	ABRIL			569,60		
5	MAYO			569,60		
6	JUNIO	526,06		569,60		

N°	Meses	Retenciones de AFP no pagadas			Total general	Ver detalle
		2020	2021	2022		
7	JULIO		686, 72	569,60		
8	AGOSTO		214,88	855,44		
9	SETIEMBRE		214,88	855,44		
10	OCTUBRE		214,88	855,44		
11	NOVIEMBRE		214,88	855,44		
12	DICIEMBRE		214,88	855,44		
Total		**1 991,19**	**1 761,12**	**8 264,4**	**12 016,71**	

Fuente: Oficio n.° 014-2023-UC-GAF-MDY de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, remitido con el oficio n.° 089-2023-A-MDY de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual adjuntan el oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, se procedió a requerir a la Entidad con oficio n.° 146-2023-OCI-MPP de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, los comprobantes de pagos con su respectivo sustento, en donde se evidencie el pago de las planillas de los funcionarios y servidores públicos; requerimiento que fue atendido por titular de la Entidad, mediante oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, entregando copia autenticada de los comprobantes de pago y de los memorándums donde se autoriza el compromiso, devengado y girado de los mismos, con excepción de los memorándums de los comprobantes de pago n.os 21, 58 y 134 del año 2022 **(Apéndices n.os 49, 50 y 52)**; asimismo, respecto al comprobante de pago n.°s 439 del año 2022 **(Apéndice n.° 59)** solo remitieron una copia impresa del SIAF-SP sin documentos sustentatorios.

De igual manera, se procedió a solicitar la copia de la data completa del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la Municipalidad Distrital de Yaguas al Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.° 000321-2023-CG/GRLO de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el mismo que fue atendido con el oficio n.° 0330-2023-EF/44.03 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

En ese sentido, de la documentación proporcionada por la Entidad e información alcanzada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), antes mencionados, se evidencia comprobantes de pago emitidos en el periodo 2020, 2021 y 2022 a nombre de Abraham Díaz Peña, por concepto, entre otros, para el pago de AFP, los cuales se encuentran visados por Rolin Tambor Chota, como "Administración" y por Abraham Díaz Peña, como "Contabilidad" y "Tesorería", cuyos giros según el SIAF-SP se efectuaron mediante cheque y orden de pago electrónica, cobrados por Abraham Díaz Peña[3]; advirtiéndose además que, el documento físico de los comprobantes de pagos n.°s 288 y 304 de 17 de setiembre y 18 de octubre de 2021, respectivamente, están emitidos a nombre del Banco de la Nación, sin embargo, de acuerdo a la data SIAF remitido por el MEF, fueron emitidos a nombre de Abraham Díaz Peña; asimismo, los memorándums donde se autoriza el compromiso, devengado y girado de estos comprobantes de pago, se encuentran suscritos por Rolin Tambor Chota, gerente de Administración y Finanzas, los cuales fueron dirigidos a Abraham Díaz Peña; conforme se detalla a continuación:

[3] Según los Estados Bancarios de la Entidad **(Apéndices n.os 38 al 59)**, alcanzados con Oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

Cuadro n.° 3
Relación de comprobantes de pago emitidos a nombre de ABRAHAM DÍAZ PEÑA, por concepto, entre otros, para el pago de AFP de los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021, y de enero a diciembre 2022

N°	Comprobante de Pago (CP)						N° Memorándum de Autorización del pago / Fecha	Ver Apéndice
	Registro SIAF N°	N° CP	Fecha	Concepto	N° de cheque / orden de pago electrónica / Fecha de Cobro	Importe S/		
1	53	52	05/03/2020	Para cancelar Planilla Única de Remuneraciones y AFP correspondiente al **mes de febrero 2020**	13241523 / 06/03/2020 (*)	10 265,53	006-2020-RTCH-GAF-MDY / 05/03/2020	Apéndice n.° 38
2	64	61	17/03/2020	Para cancelar Planilla Única de Remuneraciones y AFP correspondiente al **mes de marzo 2020**	13241530 / 18/03/2020 (*)	10 289,00	015-2020-RTCH-GAF-MDY / 17/03/2020	Apéndice n.° 39
3	140	164	14/07/2020	Para el pago de la AFP Integra de la planilla única de remuneraciones correspondiente al **mes de junio 2020**	13241591 / 16/07/2020 (*)	272,40	076-2020-RTCH-GAF-MDY /15/06/2020	Apéndice n.° 40
4		167	14/07/2020	Para el pago de la AFP Prima de la planilla única de remuneraciones correspondiente al **mes de junio 2020**	13241594 / 16/07/2020	121,66	076-2020-RTCH-GAF-MDY /15/06/2020	Apéndice n.° 41
5		168	14/07/2020	Para el pago de la AFP Prima de la planilla única de remuneraciones correspondiente al **mes de junio 2020**	13241595 / 16/07/2020	132,00	076-2020-RTCH-GAF-MDY /15/06/2020	Apéndice n.° 42
6	209	256	19/08/2021	Pago de AFPs varios de la planilla de sueldos correspondiente al **mes de julio de 2021**	21000072 / 20/08/2021	1 036,93	163-2021-RTCH-GAF-MDY/ 15/07/2021	Apéndice n.° 43
7	241	263	23/08/2021	Por pago de AFPs de la planilla de haberes e incentivos correspondiente al **mes de agosto de 2021**	21000074 / 24/08/2021	853,60	190-2021-RTCH-GAF-MDY /16/08/2021	Apéndice n.° 44
8	268	288	17/09/2021	Para pago de Essalud y AFPs de la planilla de haberes e incentivos correspondiente al **mes de setiembre de 2021**	21100046 / 20/09/2021	2 090,48	213-2021-RTCH-GAF-MDY / 15/09/2021	Apéndice n.° 45
9	301	304	18/10/2021	De la AFP y Essalud por la planilla de haberes e incentivos correspondiente al **mes de octubre de 2021**	21100050 / 19/10/2021	2 092,32	240-2021-RTCH-GAF-MDY / 18/10/2021	Apéndice n.° 46
10	329	330	11/11/2021	Por Essalud y AFP de los haberes e incentivos correspondiente al **mes de noviembre de 2021**	21000081 / 12/11/2021	2 183,32	260-2021-RTCH-GAF-MDY / 11/11/2021	Apéndice n.° 47
11	363	362	15/12/2021	Por el pago de AFPs de la planilla de haberes, aguinaldo e incentivos correspondiente al **mes de diciembre de 2021**	21000088 / 16/12/2021	937,62	288-2021-RTCH-GAF-MDY /14/12/2021	Apéndice n.° 48
12	5	21	19/01/2022	Pago de la planilla de AFP, planilla única de haberes, escolaridad e incentivos correspondiente al **mes de enero 2022**	22000005 / 21/01/2022	834,38	008-2022-RTCH-GAF-MDY[4] / 13/01/2022	Apéndice n.° 49
13	52	58	28/02/2022	Planilla única de haberes e incentivos de AFPs correspondiente al **mes de febrero 2022**	22000012 / 05/03/2022	855,44	044-2022-RTCH-GAF-MDY[5] / 28/02/2022	Apéndice n.° 50
14	88	87	14/03/2022	De la planilla de AFPs de los sueldos e incentivos correspondiente al **mes de marzo 2022**	22000020 / 15/03/2022	855,44	069-2022-RTCH-GAF-MDY / 14/03/2022	Apéndice n.° 51
15	134	134	19/04/2022	Por la planilla de sueldos e incentivos de AFP varios correspondiente al **mes de abril 2022**	22000031 / 20/04/2022	855,44	108-2022-RTCH-GAF-MDY[6] /19/04/2022	Apéndice n.° 52
16	164	180	20/05/2022	Por el pago de AFPs de la planilla de haberes e incentivos correspondiente al **mes de mayo 2022**	22000049 / 26/05/2022	855,44	129-2022-RTCH-GAF-MDY / 17/05/2022	Apéndice n.° 53
17	198	259	20/06/2022	Por la Planilla de haberes por AFPs correspondiente al **mes de junio 2022**	22000055 / 28/06/2022	855,44	150-2022-RTCH-GAF-MDY / 10/06/2022	Apéndice n.° 54
18	274	294	19/07/2022	Para el pago de AFPs por la planilla de sueldos e incentivos y gratificaciones por fiestas patrias correspondiente al **mes de julio 2022**	22000060 / 20/07/2022	855,44	211-2022-RTCH-GAF-MDY / 14/06/2022	Apéndice n.° 55

[4] Glosa del comprobante de pago n.° 21 de 19/01/2022.
[5] Glosa del comprobante de pago n.° 52 de 28/02/2022.
[6] Glosa del comprobante de pago n.° 134 de 19/02/2022.

N°	Comprobante de Pago (CP)						N° Memorándum de Autorización del pago / Fecha	Ver Apéndice
	Registro SIAF N°	N° CP	Fecha	Concepto	N° de cheque / orden de pago electrónica / Fecha de Cobro	Importe S/		
19	333	369	23/08/2022	Para el pago de la planilla de sueldos e incentivos de las AFPs correspondiente al mes de **agosto 2022**	22000074 / 25/08/2022	855,44	263-2022-RTCH-GAF-MDY / 11/08/2022	**Apéndice n.° 56**
20	374	379	15/09/2022	Para el pago de AFPs de la planilla de haberes y producción correspondiente al **mes de setiembre 2022**	22000078 / 16/09/2022	855,44	291-2022-RTCH-GAF-MDY / 13/09/2022	**Apéndice n.° 57**
21	427	417	17/10/2022	Para el pago de AFPs de la planilla de sueldos e incentivos correspondiente al mes de **octubre 2022**	22000093 / 19/10/2022	855,44	336-2022-RTCH-GAF-MDY / 17/10/2022	**Apéndice n.° 58**
22	455	439	14/11/2022	Para el pago de AFPs	22000103 / 12/11/2022	1 710,88	-	**Apéndice n.° 59**

(*) Cobrados con cheque.
Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 38 al 59)** alcanzados por la Entidad con Oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y según la información de la DATA SIAF-SP de la Entidad remitida por el MEF con Oficio 330-2023-EF/44.03 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, a efectos de comprobar si Abraham Díaz Peña, Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, efectuó el pago de las retenciones AFP, según el dinero cobrado y recibido a través de los comprobantes de pago mencionados en el cuadro anterior, se comparó con la información del PLAME SUNAT y de la AFPnet periodos 2020, 2021 y 2022 **(Apéndices n.os 12 al 32)**, alcanzados por la Entidad mediante oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)** según oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, evidenciándose que, a la fecha, la Entidad adeuda las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022, es decir, el citado funcionario no efectuó el pago de los mismos; siendo que, si bien el comprobante de pago n.°s 439 no detalla el mes de pago **(Apéndice n.° 59)**, sin embargo, el importe del mismo corresponde a las retenciones de AFP de los meses de noviembre y diciembre 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Retenciones AFP no pagadas según planilla PLAME SUNAT y consulta AFPnet periodos 2020, 2021 y 2022.

N°	Comprobante de Pago				Montos de retenciones AFP según la planilla PLAME y consulta AFPnet (Apéndices n.os 12 al 32)			
	Registro SIAF N°	N° CP	Fecha	Importe (S/)	Mes /año	Retenciones Devengadas (PLAME)	Retenciones Pagadas (AFPnet)	Retenciones no pagadas (AFPnet)
1	53	52	05/03/2020	10 265,53	Febrero 2020	725,07	-	725,07
2	64	61	17/03/2020	10 289,00	Marzo 2020	740,06	-	740,06
3	140	164	14/07/2020	272,40	Junio 2020	526,06	-	272,40
4		167	14/07/2020	121,66	Junio 2020		-	121,66
5		168	14/07/2020	132,00	Junio 2020		-	132,00
6	209	256	19/08/2021	1 036,93	Julio 2021	853,60	166,88	686,72
7	241	263	23/08/2021	853,60	Agosto 2021	853,60	638,72	214,88
8	268	288	17/09/2021	2 090,48	Setiembre 2021	853,60	638,72	214,88
9	301	304	18/10/2021	2 092,32	Octubre 2021	759,68	544,80	214,88
10	329	330	11/11/2021	2 183,32	Noviembre 2021	759,68	544,80	214,88
11	363	362	15/12/2021	937,62	Diciembre 2021	759,68	544,80	214,88
12	5	21	19/01/2022	834,38	Enero 2022	759,68	190,08	569,60
13	52	58	28/02/2022	855,44	Febrero 2022	759,68	190,08	569,60
14	88	87	14/03/2022	855,44	Marzo 2022	759,68	190,08	569,60
15	134	134	19/04/2022	855,44	Abril 2022	759,68	190,08	569,60
16	164	180	20/05/2022	855,44	Mayo 2022	759,68	190,08	569,60
17	198	259	20/06/2022	855,44	Junio 2022	759,68	190,08	569,60
18	274	294	19/07/2022	855,44	Julio 2022	759,68	190,08	569,60

N°	Comprobante de Pago				Montos de retenciones AFP según la planilla PLAME y consulta AFPnet (Apéndices n.os 12 al 32)			
	Registro SIAF N°	N° CP	Fecha	Importe (S/)	Mes /año	Retenciones Devengadas (PLAME)	Retenciones Pagadas (AFPnet)	Retenciones no pagadas (AFPnet)
19	333	369	23/08/2022	855,44	Agosto 2022	855,44	-	855,44
20	374	379	15/09/2022	855,44	Setiembre 2022	855,44	-	855,44
21	427	417	17/10/2022	855,44	Octubre 2022	855,44	-	855,44
22	455	439	14/11/2022	1 710,88	Noviembre 2022	855,44	-	855,44
					Diciembre 2022	855,44	-	855,44
Total								12 016,71

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 38 al 59)** alcanzados por la Entidad con Oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y según la información de la DATA SIAF-SP de la Entidad remitida por el MEF con Oficio 330-2023-EF/44.03 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.; así como, Información del PLAME SUNAT y de la AFPnet periodos 2020, 2021 y 2022 **(Apéndices n.os 12 al 32)**, alcanzados con mediante oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual adjuntan el oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que la Entidad, contó con los recursos presupuestales para el pago de las retenciones de las AFP de los funcionarios y servidores públicos, puesto que los cheques y órdenes de pago electrónicos se giraron a nombre de Abraham Díaz Peña, jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, los cuales fueron cobrados por el citado funcionario de acuerdo a los estados bancarios de la Entidad; sin embargo, no realizó el pago de estas retenciones, evidenciándose que, a la fecha, la Entidad adeuda las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022.

Asimismo, es de resaltar que desde la entrada en vigencia de la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, que instaura el procedimiento para dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones, entre otros, a las AFP, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales, publicada el 23 de diciembre de 2017, el pago debió realizarse obligatoriamente mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP; no obstante, para los pagos correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022, se giró cheques y órdenes de pago electrónica a nombre de Abraham Díaz Peña, jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, quien no efectuó el pago de los mismos, pese a haber efectuado el cobro del importe total girado.

Es de precisar que, con oficio n.° 000387-2023-CG/GRLO de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, se solicitó al Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, nos indique el periodo de los funcionarios que se encontraban como responsables del manejo de las cuentas y el número de las Resoluciones de Alcaldía de los titulares y suplentes; el mismo que fue atendido con oficio n.° 2720-2023-EF/52.06 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, alcanzando la información siguiente:

Cuadro n.° 5
Responsables del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Entidad

Item	Nombres y Apellidos	Cargo/Tipo de Responsable	Resolución de Alcaldía	Periodo
1	Rolin Tambor Chota	Gerente de Administración y Finanzas / Titular	018-2020-A-MDY	Del 06/02/2020 al 04/01/2023
2	Abraham Díaz Peña	Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas / Titular	018-2020-A-MDY	Del 06/02/2020 al 04/01/2023
3	Tesa Luz Neidi Maytahuari Tamani	Asistente de Administración / Suplente	073-2019-A-MDY	Del 18/11/2019 al 06/01/2023
4	Franklin Merino Meza	---------- / Suplente	073-2019-A-MDY	Del 18/11/2019 al 06/01/2023

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, oficio n.° 2720-2023-EF/52.06 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se desprende que Abraham Díaz Peña, jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas procedió al giro a través cheques y órdenes de pago electrónico a su favor en los periodos 2020, 2021 y 2022, por un importe total de S/12 016,71, para el pago de las retenciones AFP, cuyos cheques girados en el 2020 fueron suscritos por Rolin Tambor Chota, gerente de Administración y Finanzas y por Abraham Díaz Peña, jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, ambos en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad[7], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cheques girados a favor de Abraham Díaz Peña por las retenciones de AFP efectuado en el periodo 2020

Item	Año	Expediente SIAF n.°	Comprobante de pago (CP) n.°	Cheques		Importe del CP S/	Importe que corresponde a las Retenciones AFP S/
				Fecha	n.°		
1	2020	53	52	05/03/2020	13241523	10 265,53	725,07
2	2020	64	61	17/03/2020	13241530	10 289,00	740,06
3	2020	140	164	14/07/2020	13241591	272,40	272,40
4	2020	140	167	14/07/2020	13241594	121,66	121,66
5	2020	140	168	14/07/2020	13241595	132,00	132,00
TOTAL							**1 991,19**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 38 al 42)** y según la información de la DATA SIAF-SP de la Entidad remitida por el MEF con Oficio 330-2023-EF/44.03 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; así como, Información del PLAME SUNAT y de la AFPnet **(Apéndices n.os 12 al 14)**, alcanzados con mediante oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual adjuntan el oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 7
Orden de Pago Electrónica girados a favor de Abraham Díaz Peña por las retenciones de AFP efectuados en el periodo 2021

Item	Año	Expediente SIAF n.°	Comprobante de pago (CP) n.°	Orden de Pago Electrónica		Importe del CP S/	Importe que corresponde a las Retenciones AFP S/
				Fecha	n.°		
1	2021	209	256	19/08/2021	21000072	1 036,93	686,72
2	2021	241	263	23/08/2021	21000074	853,60	214,88
3	2021	268	288	17/09/2021	21000046	2 090,48	214,88
4	2021	301	304	18/10/2021	21000050	2 092,32	214,88
5	2021	329	330	11/11/2021	21000081	2 183,32	214,88
6	2021	363	362	15/12/2021	21000088	937,62	214,88
TOTAL							**1 331,36**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 43 al 48)** y según la información de la DATA SIAF-SP de la Entidad remitida por el MEF con Oficio 330-2023-EF/44.03 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; así como, Información del PLAME SUNAT y de la AFPnet **(Apéndices n.os 15 al 20)**, alcanzados con mediante oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual adjuntan el oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

[7] Copia de los cheques alcanzados por la Entidad el 6 de diciembre de 2023 en virtud al oficio n.° 166-2023-A-MDY de 02 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65).**

Cuadro n.° 8
Orden de Pago Electrónica girados a favor de Abraham Díaz Peña por retenciones de AFP efectuados en el periodo 2022

Item	Año	Expediente SIAF n.°	Comprobante de pago (CP) n.°	Orden de Pago Electrónica		Importe del CP S/	Importe que corresponde a las Retenciones AFP S/
				Fecha	n.°		
1	2022	5	21	19/01/2022	22000005	834,38	569,60
2	2022	52	58	28/02/2022	22000012	855,44	569,60
3	2022	88	87	14/03/2022	22000020	855,44	569,60
4	2022	134	134	19/04/2022	22000031	855,44	569,60
5	2022	164	180	20/05/2022	22000049	855,44	569,60
6	2022	198	259	20/06/2022	22000055	855,44	569,60
7	2022	274	294	19/07/2022	22000060	855,44	569,60
8	2022	333	369	23/08/2022	22000074	855,44	855,44
9	2022	374	379	15/09/2022	22000078	855,44	855,44
10	2022	427	417	17/10/2022	22000093	855,44	855,44
11	2022	455	439	14/11/2022	22000103	1 710,88	1 710,88
TOTAL							**8 264,40**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 49 al 59)** y según la información de la DATA SIAF-SP de la Entidad remitida por el MEF con Oficio 330-2023-EF/44.03 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; así como, Información del PLAME SUNAT y de la AFPnet **(Apéndices n.os 21 al 32)**, alcanzados con mediante oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual adjuntan el oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, con oficio n.° 202-2023-OCI-MPP de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, se solicitó a la Entidad confirmar si la deuda adquirida de las retenciones no pagadas a la AFP, de los periodos de febrero, marzo y junio de 2020, julio a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2022, se encuentran presupuestadas dentro del periodo 2023; respecto del cual, mediante oficio n.° 159-2023-A-MDY de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, nos adjuntaron el oficio n.° 005-2023-JOPP-MDY de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el cual nos informaron que: "*el importe que adeuda la Entidad de las retenciones no pagadas a las AFP´s por el importe de S/ 12,016.71 NO ESTAN PRESUPUESTADAS en el presente periodo*".

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF, publicado el 21 de enero de 1998 y sus modificatorias.**

 *"**Pago de aportes***
 ***Artículo 48°.** El pago de los aportes obligatorios y voluntarios de los trabajadores dependientes a la respectiva AFP se efectúa directamente por el empleador por cuenta del trabajador (…).*

 Responsabilidad del empleado.
 ***Artículo 49°.** El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan (…).*"

- **Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado con Resolución n.° 080-98-EF/SAFP, publicada el 5 de marzo de 1998, vigente a partir del 6 de marzo de 1998 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 108°. Oportunidad de pago.** La declaración de la planilla y el pago de los aportes obligatorios a que se refiere el Artículo 30° de la Ley debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley. (...)."*

***Artículo 109°. Formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales**. Los empleadores, independientemente del número de trabajadores que tengan a su cargo, deberán obligatoriamente presentar la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales mediante el Portal de Recaudación AFPnet. (...).*

***Artículo 114A°. Portal de Recaudación**. Los empleadores que tengan a su cargo afiliados a las AFP deberán efectuar obligatoriamente la declaración de la planilla y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso del Portal de Recaudación AFPnet que se encuentra a disposición en los sitios web de las AFP y de la Asociación que la representa. (...)."*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77, vigencia desde el 27 de enero de 2007.**

*"**Artículo 12°. Registro del Gasto Devengado por Remuneraciones, Pensiones y Retenciones***
(...)
c) El pago de retenciones sin fechas establecidas se efectúa obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones y pensiones (...).

Artículo 13°. Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.
(...)
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
(...)
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

***Artículo 18°. Condiciones para el Gasto Girado**.*
(...)
18.2. El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente. (...).
18.5. Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP. (...)."

SUBCAPÍTULO II
PAGO MEDIANTE CHEQUES Y EMISIÓN DE CARTAS ORDEN
***Artículo 34°. Verificación de montos pagados**.*
34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP (...).

TÍTULO II
OTRAS DISPOSICIONES
Artículo 81°. *El Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de Autorizaciones de Giro y de Pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas, debiendo adoptar medidas orientadas a la atención del pago oportuno de las obligaciones contraídas, transmitiendo los registros relacionados con las mismas con la debida anticipación conforme a los respectivos cronogramas establecidos (...)."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-97-EF, publicado el 14 de mayo de 1997, modificado con la Ley n.° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, publicada el 19 de julio de 2012.**

"(...)
Objeto del SPP
Artículo 1°. *El sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento y está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones (...)*

Constitución de los aportes obligatorios y voluntarios
Artículo 30°. *Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:*
a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gasto de sepelio.
c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable (...).

Obligación del empleador de retener los aportes
Artículo 34°. *Los aportes a los que se refiere el artículo 30, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación a que se refiere el artículo 14-A. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada.*

La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas (...).

El monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias (...).

Declaración sin Pago. Oportunidad
Artículo 35°. *Cuando el empleador no cumpla con el pago oportuno de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, deberá formular una "Declaración sin Pago" de los mismos, dentro del mismo plazo que tiene para efectuar el pago de los aportes del trabajador, utilizando el formato que designe la Superintendencia de AFP.*

El incumplimiento de la obligación de formular dicha declaración por parte del empleador, o la formación Incompleta de la misma, será sancionado por la Superintendencia e AFP con multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la UIT vigente a la fecha de pago, por cada trabajador cuyos aportes no fueron declarados.

Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la Superintendencia pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que en forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos (...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, vigente desde el 7 de mayo de 2017.**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1. La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2. El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Artículo 32.- Del pago
32.1. A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico (SIAF-SP)".

- **Establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a EsSalud y la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales aprobado con Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, publicada el 23 de diciembre de 2017.**

*"**Artículo 1° Objeto***
Es objeto de la presente Resolución Directoral es establecer el procedimiento para el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina Normalización Previsional (ONP), administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales así como de los Gobiernos Locales, en su calidad de contribuyentes y agentes de retención, respectivamente, en adelante "las obligaciones", se realice dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable (...)."

Artículo 2°. Procedimiento para la pagaduría de "las obligaciones" mediante transferencias electrónicas.

(...)

2.1 El pago de "las obligaciones" se efectúa obligatoriamente mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP.

2.2 Para tal efecto, el registro del Gasto Girado es con cargo a fondos centralizados en la Cuenta Única del tesoro Público (CUT), y su transmisión, a través del SIAFSP, se realiza considerando el plazo dispuesto para su procesamiento por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03.

2.3 Para el cumplimiento del pago de "las obligaciones", las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los Gobiernos Locales consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos por la normatividad aplicable a "las obligaciones" (...)."

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, vigencia desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 6°. En el nivel descentralizado u operativo.

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

(...)

1. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

Artículo 17°. Gestión de Pagos.

(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargos a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. *Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*
2. *Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería."*

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/12 016,71 correspondiente al monto total girado y cobrado por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, en los periodos 2020, 2021 y 2022, para el pago de las retenciones de AFP de funcionarios y servidores de la Entidad, que finalmente no fueron pagadas a la AFP, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Debido al accionar del Gerente de Administración y Finanzas, quien no verificó el pago oportuno de las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022, permitiendo el giro a través de cheques en el periodo 2020 y mediante órdenes de pago electrónicos en los periodos 2021 y 2022, a nombre del Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, para el pago de estas retenciones; así como por el accionar del Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, al no efectuar el pago de las retenciones directamente a las respectivas

AFP, efectuando en su lugar, la ejecución del pago a su nombre, a través de cheques y órdenes de pago electrónicos, en los periodos 2020, 2021 y 2022, montos que fueron cobrados por su persona, pero que finalmente no fueron cancelados a la AFP

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos, conforme al **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que Abraham Díaz Peña, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

Por lo que se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Rolin Tambor Chota,** identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido de 6 de febrero de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2022, ello de acuerdo con el Resolución de Alcaldía n.° 020-2020-A-MDY de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)** y con el anexo n.° 7 – Formato de Actas[8] B) Acta de Instalación de la Comisión de Transferencia de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 28 de noviembre de 2023 notificada el 29 de noviembre de 2023 a través del sistema "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000001 y 00000002-2023-CG/6208-02-001 en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 66)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin número recibido el 13 de diciembre de 2023, en dos (2) folios, sin acompañar documentos.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, al no verificar el pago oportuno de las aportaciones previsionales (AFP) correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, de julio a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2022, que a la fecha se adeudan a las AFP, permitiendo los giros a través de cheques en el periodo 2020 y mediante órdenes de pago electrónicos en los periodos 2021 y 2022 a nombre del Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, para el pago de obligaciones de aportes previsionales a las AFP, conforme consta en los comprobantes n.° 52, 61, 164, 167 y 168 de 5 y 17 de marzo y 14 de julio de 2020, respectivamente (para el pago de las retenciones AFP año 2020) **(Apéndices n.os 38 al 42)**, mediante el cual emitió y suscribió los cheques n.° 13241523, 13241530, 13241591, 13241595, de fechas 5 y 17 de marzo de 2020 y 14 de julio de 2020,

[8] Documento alcanzado, mediante Acta de Recopilación de Información de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, por la comisión de control a hechos con presunta irregularidad.

(Apéndice n.° 65) cobrados por el Jefe de Tesorería y Rentas según los estados bancarios de la Entidad **(Apéndices n.os 38 al 59)**[9]; asimismo, de acuerdo a los comprobantes de pagos n.°s 256, 263, 288, 304, 330 y 362 de 19 y 23 de agosto, 17 de setiembre, 18 de octubre, 11 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, respectivamente (para el pago de las retenciones AFP año 2021) **(Apéndices n.os 43 al 48)** y los comprobantes de pagos n.°s 21, 58, 87,134, 180, 259, 294, 369, 379, 417 y 439 de 19 de enero, 28 de febrero, 14 de marzo, 19 de abril, 20 de mayo, 20 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 15 de setiembre, 17 de octubre y 14 de noviembre de 2022, respectivamente (para el pago de las retenciones AFP año 2022) **(Apéndices n.os 49 al 59)**; los cuales fueron cobrados por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas según los estados bancarios de la Entidad[10], pero que finalmente no fueron cancelados a la AFP, conforme consta en la información del PLAME SUNAT y de la AFPnet **(Apéndices n.os 12 al 32)** alcanzados por la Entidad mediante oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 según oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/12 016,71.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 48° y artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF, referidos al pago de aportes y responsabilidad del empleador; lo regulado en el literal c) del artículo 12°, el inciso b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2 y 18.5 del artículo 18°, el numeral 34.1 del artículo 34° y artículo 81° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido al registro del gasto devengado por remuneraciones, pensiones y retenciones, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado, verificación de montos pagados y otras disposiciones; lo normado por el artículo 9°, los numerales 30.1, 30.2 del artículo 30° y los numerales 32.1 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, autorización del devengado y del pago; se vulneró lo dispuesto en el numeral 6.1 y el literal 3 del numeral 6.2 del artículo 6° y 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 referidos en el nivel descentralización u operativo y gestión de pagos.

Incumpliendo sus funciones previstas en el literal b) de las funciones específicas del Gerente de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-A-2016-ALC-MDY de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 67)**, que establece "*Coordina, supervisar el trabajo del personal directivo y profesional*"

Así como, incumpliendo sus funciones previstas en el literal b) de las funciones específicas del Gerente de Administración y Finanzas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDY de 3 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, que establece "*Coordina, supervisar el trabajo del personal directivo y profesional*".

Asimismo, incumpliendo sus funciones prevista en los numerales 1) y 9) de las funciones específicas del Gerente de Administración y Finanzas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-A-MDY de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, que establece "*Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de*

[9] Alcanzados con Oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

[10] Alcanzados con Oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público" y "*Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la Entidad*", respectivamente.

De igual forma, incumplió sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, responsable titular del manejo de las cuentas bancarias y de la administración de los fondos públicos de la Entidad[11], relacionadas con la autorización para la ejecución de pagos, previstas en los numerales 6.1 y en los puntos 1 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6, así como, en el numeral 17.5 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
> *6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
>
> *6.2* ***Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos****:*
> *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
> *3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
> *(...)*
> *6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*
> "***Artículo 17. Gestión de pagos***
> *(...)*
> *17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:*
> *1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado*
> *(...)*
> *17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.°

[11] De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, y tal como lo confirmó el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.° 2720-2023-EF/52.06 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° xx)**.

27444 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio";* respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Abraham Díaz Peña**, identificado con DNI n.º [redacted], jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, durante el periodo comprendido de 5 de febrero de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2022, ello de acuerdo con el Memorando n.° 008-2020-A-MDY de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y al anexo n.° 7 – Formtato de Actas[12] B) Acta de Instalación de la Comisión de Transferencia de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 28 de noviembre de 2023 notificada el 29 de noviembre de 2023 a través del sistema "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000003 y 00000004-2023-CG/6208-02-001 en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no presentó sus comentarios dentro del plazo establecido.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66.**

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, al efectuar giros a su nombre a través de cheques en el periodo 2020 y mediante órdenes de pago electrónicos en los periodos 2021 y 2022, para el pago de obligaciones de aportes previsionales a las AFP, conforme consta en los comprobantes n.° 52, 61, 164, 167 y 168 de 5 y 17 de marzo y 14 de julio de 2020, respectivamente (para el pago de las retenciones AFP año 2020) **(Apéndices n.os 38 al 42)**, mediante el cual emitió y suscribió los cheques n.° 13241523, 13241530, 13241591, 13241595, de fechas 5 y 17 de marzo de 2020 y 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; asimismo, de acuerdo a los comprobantes de pagos n.°s 256, 263, 288, 304, 330 y 362 de 19 y 23 de agosto, 17 de setiembre, 18 de octubre, 11 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, respectivamente (para el pago de las retenciones AFP año 2021) **(Apéndices n.os 43 al 48)** y los comprobantes de pagos n.°s 21, 58, 87,134, 180, 259, 294, 369, 379, 417 y 439 de 19 de enero, 28 de febrero, 14 de marzo, 19 de abril, 20 de mayo, 20 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 15 de setiembre, 17 de octubre y 14 de noviembre de 2022, respectivamente (para el pago de las retenciones AFP año 2022) **(Apéndices n.os 49 al 59)**; los

[12] Documento alcanzado, mediante Acta de Recopilación de Información de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)** de la comisión de control.

cuales, fueron cobrados por su persona según los estados bancarios de la Entidad **(Apéndices n.os 38 al 59)**[13], pero que finalmente no fueron cancelados a la AFP, conforme consta en la información del PLAME SUNAT y de la AFPnet **(Apéndices n.os 12 al 32)** alcanzados por la Entidad mediante oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023 según oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, que evidencia que la Entidad adeuda las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/12 016,71.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 48° y artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF, referidos al pago de aportes y responsabilidad del empleador; lo regulado en el artículo 108°, artículo 109° y artículo 114A°, del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado con Resolución n.° 080-98-EF/SAFP, referido a la oportunidad de pago, formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales y portal de recaudación; Así como, lo regulado en el literal c) del artículo 12°, el inciso b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2 y 18.5 del artículo 18°, el numeral 34.1 del artículo 34° y artículo 81° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido al registro del gasto devengado por remuneraciones, pensiones y retenciones, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado, verificación de montos pagados y otras disposiciones; se vulneró lo dispuesto en el numeral 6.1 y el literal 3 del numeral 6.2 del artículo 6° y 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 referidos en el nivel descentralización u operativo y gestión de pagos.

Incumpliendo sus funciones previstas en el literal r) de las funciones específicas del jefe de Tesorería y Rentas, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-A-2016-ALC-MDY de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 67)**, que establece "*Firmar conjuntamente con los titulares de las cuentas bancarias los cheques, cartas órdenes y otros títulos valores*"

Así como, incumpliendo sus funciones prevista en los literales f), i) y p) de las funciones específicas del jefe de Tesorería y Rentas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDY de 3 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, que establece "*Ejecutar los pagos de obligaciones contraídos por la Municipalidad y controlar los fondos y valores de la Institución*", " *Custodiar los documentos que sustenten los ingresos y gastos ejecutados por la Municipalidad estableciendo medidas necesarias para su conservación y seguridad" y " Consolidar los tributos por pagar: aportes y retenciones, que en forma mensual se retienen por planillas y órdenes de servicio e informar en los programas de Declaración Telemática-PDTs y efectuar el pago respectivo", respectivamente*.

Asimismo, incumpliendo sus funciones prevista en el numeral 7) de las funciones específicas del jefe de Tesorería y Rentas, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-A-MDY de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, que establece "*Gestionar la declaración, presentación y pago de tributos y otras obligaciones que correspondan a la entidad con cargo a fondos públicos, dentro de los plazos definidos y en el marco de la normativa vigente*".

[13] Alcanzados con Oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

De igual forma, incumplió sus funciones como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas[14], relacionadas con la autorización para la ejecución de pagos, previstas en los numerales 6.1 y en los puntos 1 y 3 del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo 6, del Decreto Legislativo n.° 1441 vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
> *6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*
>
> *6.2* ***Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos****:*
> *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
> *3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
> *(...)*
> *6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio";* respectivamente.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

[14] Conforme a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.° 2720-2023-EF/52.06 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° xx)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Funcionarios de la Entidad no efectuaron el pago de la AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020; julio a diciembre 2021 y enero a diciembre de 2022, pese a contar con recursos y haberse efectuado el cobro de las respectivas retenciones, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/12 016,71"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Funcionarios de la Entidad no efectuaron el pago de la AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020; julio a diciembre 2021 y enero a diciembre de 2022, pese a contar con recursos y haberse efectuado el cobro de las respectivas retenciones, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/12 016,71"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yaguas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yaguas, en adelante "Entidad", y la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP" proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha evidenciado, la emisión de comprobantes de pago en los periodos 2020, 2021 y 2022, a nombre del jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas (responsable del manejo de las cuentas), cuyo giro se efectuó a través de cheques y órdenes de pago electrónicos, para el pago de las retenciones de la AFP de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, y que sin embargo, el pago de estas retenciones no fueron realizados por dicho funcionario, pese a haber efectuado el cobro de los mismos, adeudando la Entidad las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022; evidenciándose además, la emisión de dos (2) comprobantes de pago del periodo 2021 a nombre del Banco de la Nación, pero que de acuerdo a la data SIAF-SP del MEF, estos fueron girados y pagados al citado funcionario.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 48° y artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado con Decreto Supremo n.° 004-98-EF, referidos al pago de aportes y responsabilidad del empleador; los artículos 108°, 109° y 114A° del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado con Resolución n.° 080-98-EF/SAFP, referido a la oportunidad de pago, formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales

y portal de recaudación; literal c) del artículo 12°, el inciso b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2 y 18.5 del artículo 18°, el numeral 34.1 del artículo 34° y artículo 81° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido al registro del gasto devengado por remuneraciones, pensiones y retenciones, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado, verificación de montos pagados y otras disposiciones.

Asimismo, lo establecido en el artículo 1°, artículo 30°, artículo 34°y artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - Decreto Supremo n.° 054-97-EF, referidos al objeto del SPP, constitución de los aportes obligatorios y voluntarios, obligación del empleador de retener los aportes y declaración sin pago. Oportunidad; artículo 9°, los numerales 30.1, 30.2 del artículo 30° y los numerales 32.1 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, autorización del devengado y del pago; artículo 1° y el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2° donde establecen procedimientos para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto, entre otros, de las administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales aprobado con Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, referidos a el objeto y al procesamiento para la pagaduría de "las obligaciones" mediante transferencias electrónicas; numeral 6.1 y el literal 3 del numeral 6.2 del artículo 6° y 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 referidos en el nivel descentralización u operativo y gestión de pagos.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/12 016,71 correspondiente al monto total girado y cobrado por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, en los periodos 2020, 2021 y 2022, para el pago de las retenciones de AFP de funcionarios y servidores de la Entidad, que finalmente no fueron pagadas a la AFP, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Debido al accionar del Gerente de Administración y Finanzas, quien no verificó el pago oportuno de las retenciones de AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022, permitiendo el giro a través de cheques en el periodo 2020 y mediante órdenes de pago electrónicos en los periodos 2021 y 2022, a nombre del Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, para el pago de estas retenciones; así como por el accionar del Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, al no efectuar el pago de las retenciones directamente a las respectivas AFP, efectuando en su lugar, la ejecución del pago a su nombre, a través de cheques y órdenes de pago electrónicos, en los periodos 2020, 2021 y 2022, montos que fueron cobrados por su persona, pero que finalmente no fueron cancelados a la AFP.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yaguas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yaguas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del oficio n.° 061-2023-A-MDY de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 006-2023-CONTABILIDAD-GAF-MDY de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 122-2023-OCI-MPP de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del oficio n.° 089-2023-A-MDY de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 014-2023-UC-GAF-MDY de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 167-2023-OCI-MPP de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 118-2023-A-MDY de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 019-2023-UC-GAF-MDY de 15 de julio de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica - Plame periodo 02/2020.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 02-2020 - con deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 13: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 03-2020.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 03-2020- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 14: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 06-2020.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 06-2020- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 15: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 07-2021.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 07-2021- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 16: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 08-2021.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 08-2021- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 17: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 09-2021.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 09-2021- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 18: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 10-2021.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 10-2021- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 19: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 11-2021.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 11-2021- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 20: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 12-2021.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 12-2021- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 21: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 01-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 01-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 22: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 02-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 02-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 23: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 03-2022.

- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 03-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 24: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 04-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 04-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 25: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 05-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 05-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 26: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 06-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 06-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 27: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 07-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 07-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 28: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 08-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 08-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 29: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 09-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 09-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 30: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 10-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 10-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 31: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 11-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 11-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 32: Copia visada de los siguientes documentos:
- R04: Trabajadores -Tributos, aportes y conceptos a cargo del trabajador. PDT Planilla Electrónica Plame periodo 12-2022.
- Consulta de obligación de pago por devengue - periodo 12-2022- con Deuda cierta y planilla declarada en AFPNet.

Apéndice n.° 33 Detalle del Importe de las retenciones AFP por cada trabajador no pagados a las AFP, correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020, julio a diciembre 2021 y de enero a diciembre 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 146-2023-OCI-MPP de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 105-2023-A-MDY de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple del oficio n.° 000321-2023-CG/GRLO de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia simple de oficio n.° 0330-2023-EF/44.03 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38: Contiene los siguientes documentos:
- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 53, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/10 265,53.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 52 de 5 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 006-2020-RTCH-GAF-MDY de 5 de marzo de 2020.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 39: Contiene los siguientes documentos:
- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 64, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/10 289,00.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 61 de 17 de marzo de 2020.
- Copia autenticada Memorándum n.° 015-2020-RTCH-GAF-MDY de 17 de marzo de 2020.
- Copia visada Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 40: Contiene los siguientes documentos:
- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 140, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/272,00.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 164 de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 076-2020-RTCH-GAF-MDY de 15 de junio de 2020.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41: Contiene los siguientes documentos:
- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 140, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/121,66.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 167 de 14 de julio de 2020.
- Copia visada Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42: Contiene los siguientes documentos:
- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 140, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/132,00.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 168 de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 43: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 209, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/1 036,93.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 256 de 19 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 163-2021-RTCH-GAF-MDY de 15 de julio de 2021.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 44: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 241, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/853,60.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 263 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 190-2021-RTCH-GAF-MDY de 16 de agosto de 2021.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 45: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 268, en el cual se registra el giro a nombre de Banco de la Nación[15] por el importe de S/2 090,48.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 288 de 17 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 213-2021-RTCH-GAF-MDY de 15 de setiembre de 2021.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 46: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 301, en el cual se registra el giro a nombre de Banco de la Nación[16] por el importe de S/2 092,32.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 304 de 18 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 240-2021-RTCH-GAF-MDY de 18 de octubre de 2021.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 47: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del pantallazo del R-SIAF n.° 329, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/2 183,32.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 330 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 260-2021-RTCH-GAF-MDY de 11 de noviembre de 2021.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

[15] Registrado en el SIAF-SP como Banco de la Nación, pero girado y cobrado por Abraham Díaz Peña, tal cual se muestra en los Estados Bancarios del 20 de setiembre de 2021 y en la Data del MEF

[16] Registrado en el SIAF-SP como Banco de la Nación, pero girado y cobrado por Abraham Díaz Peña, tal cual se muestra en los Estados Bancarios del 20 de setiembre de 2021 y en la Data del MEF

Apéndice n.° 48: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 363, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/937,62.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 362 de 15 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 288-2021-RTCH-GAF-MDY de 14 de diciembre de 2021.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 49: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 5, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/834,38.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00021 de 19 de enero de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 50: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 52, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00058 de 28 de febrero de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 51: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 88, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 87 de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada Memorándum n.° 069-2022-RTCH-GAF-MDY de 14 de marzo de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 52: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 134, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00134 de 19 de abril de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 53: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 164, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00180 de 20 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 0129-2022-RTCH-GAF-MDY de 17 de mayo de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 54: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 198, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00259 de 20 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 0150-2022-RTCH-GAF-MDY de 10 de junio de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 55: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 274, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00294 de 19 de julio de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 0211-2022-RTCH-GAF-MDY de 14 de julio de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 56: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 333, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00369 de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 0263-2022-RTCH-GAF-MDY de 11 de agosto de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 57: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 374, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00379 de 15 de setiembre de 2022.

- Copia autenticada del Memorándum n.° 0291-2022-RTCH-GAF-MDY de 13 de setiembre de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 58: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 427, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/855,44.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00417 de 17 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 0336-2022-RTCH-GAF-MDY de 17 de octubre de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 59: Contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del Pantallazo del R-SIAF n.° 455, en el cual se registra el giro a nombre de Abraham Díaz Peña por el importe de S/1 710,88.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00439 de 10 de noviembre de 2022.
- Copia visada del Estado Bancario impreso con fecha 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia simple del oficio n.° 000387-2023-CG/GRLO de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia simple del oficio n.° 2720-2023-EF/52.06 de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del oficio n.° 202-2023-OCI-MPP de 12 de octubre de 2023

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del oficio n.° 159-2023-A-MDY de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del oficio n.° 005-2023-JOPP-MDY de 17 de octubre de 2023

Apéndice n.° 65: Contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Oficio n.° 166-2023-A-MDY de 02 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del cheque n.° 13241523 de 05 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del cheque n.° 13241530 de 17 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del cheque n.° 13241591 de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada del cheque n.° 13241594 de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada del cheque n.° 13241595 de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Oficio n.° 211-2023-OCI-MPP de 25 de octubre de 2023

Apéndice n.° 66: Comprende los siguientes documentos:

- Copia simple de Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 28 de noviembre de 2023.
- Copia simple del cargo de notificación de 29 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/6208-02-001.
- Copia simple del cargo de notificación de 29 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/6208-02-001
- Copia simple de Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 28 de noviembre de 2023.
- Copia simple del cargo de notificación de 29 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/6208-02-001.
- Copia simple del cargo de notificación de 29 de noviembre de 2023
- Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/6208-02-001.
- Copia autenticada de la carta sin número de 11 de diciembre de 2023 mediante el cual Rolin Tambor Chota solicitó ampliación de plazo.
- Copia autenticada del escrito sin número recibido el 13 de diciembre de 2023, mediante el cual Rolin Tambor Chota presentó sus comentarios.
- Copia autenticada del Escrito de 11 de diciembre de 2023 y de la Carta n.° 02-2023-ADIPE de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual Abraham Díaz Peña solicitó ampliación de plazo.
- Copia autenticada del oficio n.° 002-2023-OCI-SCE-MPP de 13 de diciembre de 2023, con el cual, la comisión de control dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por Abraham Díaz Peña.
- Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-A-2016-ALC-MDY de 2 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDY de 3 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yaguas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-A-MDY de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2020-A-MDY, de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Memorando n.° 008-2020-A/MDY, de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del Anexo n.° 7 – Formato de Actas B) Acta de Instalación de la Comisión de Transferencia de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 73: Acta de Recopilación de Información de 21 de noviembre de 2023

Iquitos, 15 de diciembre de 2023

Edely Melissa Ramirez Aguirre de Leveau
Supervisora

Jefferson Isidro Vela Flores
Jefe de Comisión

Jefferson Isidro Vela Flores
Abogado
CAL N° 1806

La **jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Putumayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 15 de diciembre de 2023

Edely Melissa Ramirez Aguirre de Leveau
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Putumayo

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-6208-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios de la Entidad no efectuaron el pago de la AFP correspondiente a los meses de febrero, marzo y junio 2020; julio a diciembre 2021 y enero a diciembre de 2022, pese a contar con recursos y haberse efectuado el cobro de las respectivas retenciones, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/12 016,71"	Rolin Tambor Chota	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	06/02/2020	25/11/2022	CAP	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Abraham Díaz Peña	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas	05/02/2020	25/11/2022	CAP	[redacted]	[redacted]		X		X

000037

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Putumayo, 18 de diciembre de 2023

OFICIO N° 224-2023-OCI-MPP

Señor:
Rafael A. Gaytan Gonzáles
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yaguas
Calle Ollanta Humala s/n – Remanso
Oficina de Coordinación: Calle Nauta n.° 358
Yaguas/Putumayo/Loreto

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 020-2023-2-6208-SCE.
Referencia : a) Oficio N° 218-2023-OCI/MPP de 27 de noviembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021 CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad correspondiente a las "Retenciones y pagos de los aportes previsionales AFP de la Municipalidad Distrital de Yaguas".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico Nº 020-2023-2-6208-SCE**, el mismo que consta de 472 folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico esta siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Edely M. Ramirez Aguirre de Leveau
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Putumayo

Firmado digitalmente por RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU Edely Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 18:21:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2023-CG/6208

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 224-2023-OCI-MPP
EMISOR	:	EDELY MELISSA RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAFAEL ANTONIO GAYTAN GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAGUAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20567287085
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	473

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 020-2023-2-6208-SCE, el mismo que consta de 472 folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico esta siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. Informe 020-2023 2[F]
3. Informe 020-2023 1[F]
4. Informe 020-2023 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P6SXIH**

Firmado digitalmente por RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU Edely Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 18:21:07 -05:00

5. Informe 020-2023 4[F]
6. Informe 020-2023 5[F]
7. Informe 020-2023 6[F]
8. Informe 020-2023 7[F]
9. Informe 020-2023 8[F]
10. Informe 020-2023 9[F]
11. Informe 020-2023 10[F]
12. Informe 020-2023 11[F]
13. Informe 020-2023 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P6SXIH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 224-2023-OCI-MPP
EMISOR	:	EDELY MELISSA RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAFAEL ANTONIO GAYTAN GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAGUAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 020-2023-2-6208-SCE, el mismo que consta de 472 folios, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico esta siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20567287085**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2023-CG/6208
2. 1
3. Informe 020-2023 2[F]
4. Informe 020-2023 1[F]
5. Informe 020-2023 3[F]
6. Informe 020-2023 4[F]
7. Informe 020-2023 5[F]
8. Informe 020-2023 6[F]
9. Informe 020-2023 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R425DR**

10. Informe 020-2023 8[F]
11. Informe 020-2023 9[F]
12. Informe 020-2023 10[F]
13. Informe 020-2023 11[F]
14. Informe 020-2023 12[F]

NOTIFICADOR : EDELY MELISSA RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R425DR**